

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.079

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 380 de 10 de diciembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 381, 382 y 383 de 10 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 387 de 19 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2333, 2334, 2335, 2336 y 2337 de 7 de octubre de 1949, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 228 y 229 de 12 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 339 de 1° de diciembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Contrato N° 72 de 10 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos A. Villafuerte.
Corte Suprema de Justicia.
Segundo Tribunal Superior de Justicia.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 380
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Sub-Director de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Sub-Director de la Banda Republicana recaído en el señor Rodolfo Gentle.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 381
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público de la Propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ldo. Alberto J. Gálvez, Sub-registrador del Registro Público de la Propiedad, en reemplazo de Julián Francisco Castillo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN

DECRETO NUMERO 382
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ldo. Diego B. García Monge, Sub-Director del Registro Civil, en reemplazo de Alberto J. Gálvez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 383
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos en los Aeropuertos de Tocumen y Paitilla.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Rafael Pastor Ponce, Director Administrador en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Marcos A. Gelabert, quien renunció el cargo.

Artículo 2° Se nombra al señor Marcos A. Caballero, Sub-Administrador del mismo Aeropuerto, en reemplazo de Rogelio García de Paredes, quien renunció el cargo.

Artículo 3° Se nombra al señor Marcos A. Miranda, Administrador del Aeropuerto de Paitilla, en reemplazo de Esteban Carles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 387
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Simón Vega, Cónsul General rentado de Panamá en Buenos Aires, República Argentina, en reemplazo del señor Flavio Velásquez Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: El Consulado General rentado de Panamá en Buenos Aires, Argentina, se crea en sustitución del Consulado General rentado de Panamá en Saint Nazaire, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2333

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2333.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Mila Silberberg de Werner, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los do-

cumentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Mila Silberberg de Werner.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2334

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2334.—Panamá, 7 de octubre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Bárbara Haro de Fillo, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Bárbara Haro de Fillo.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2335

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2335.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nicolás Urieta Bono, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nicolás Urieta Bono.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2336

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2336.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Fillo Sarrato, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Fillo Sarrato.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2337

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2337.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Germina Vives Picon de Urieta, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Germina Vives Picon de Urieta.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 228

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José M. Varela, Secretario del Ministerio, en reemplazo del señor Carlos Rangel M., quien renunció.

Juan Arosemena, Asistente del Secretario, en

reemplazo del señor José M. Moreno H., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 229

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Miembro Principal y Suplente del Consejo de Economía Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14 de 20 de marzo de 1947, a las siguientes personas:

Lic. Galileo Solís, Miembro Principal, Representante del Trabajo, en reemplazo del señor Enrique A. Jiménez, quien renunció.

José M. Varela, Suplente, en reemplazo del Lic. Carlos Rangel M., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NUTRAMIGEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto hipoalérgico compuesto de un hidrolizado de proteína, dextrina, maltosa, grasa láctea y otros ingredientes (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peti-

cionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de diciembre de 1941 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 509,558 de mayo 10 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1° de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos eléctricos a saber: motores eléctricos, eliminadores de interferencia, filtros para radio, condensadores, protectores de circuito, y las piezas para los mismos, (de la Clase 21, de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1906, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos una placa que lleva la marca de fábrica, o moldeándola sobre los productos, o colocando sobre los productos una etiqueta que muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 505,174 de diciembre 28 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir papelería y suministros de escritorio—a saber: papel en rollos y en hojas planas, formularios para diarios, formularios para estados de cuenta, formularios para mayorizar y comerciales para usar en máquinas comerciales, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1905, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa que lleva la marca de fábrica, o moldeándola sobre los productos, o imprimiéndola directamente sobre los recipientes en que se empacan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 508,710 de abril 19 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dámaso A. Cervera, abogado con oficinas en el N° 4 de la Plaza de Francia de esta ciudad y cédula N° 47-6714, en ejercicio del poder que me

en sentido descendente, también en letras de imprenta, de color negro, minúsculas, las siguientes frases: "Distilled, Matured and Bottled in Jamaica Under Government Supervision". Más abajo, igualmente en letras de imprenta, mayúsculas de color negro, puede leerse la frase: "Captain Morgan Rum Distillers (Jamaica) Ltda. Kingston, Jamaica, B. W. I." En la parte inferior, aparece un dibujo que contiene un velero, con las velas desplegadas, surcando las aguas, viéndose hacia una margen lejana colinas y hacia la otra varias palmeras a ambos lados del dibujo. Finalmente en letras de imprenta, doradas, mayúsculas, de tamaño pequeño, la frase: "Product of Jamaica".

La marca se usa para amparar y distinguir un ron producido por la Compañía mencionada y se ha venido usando continuamente por dicha compañía, aplicándola a ese producto, desde mayo de 1948, tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional.

La marca se aplica sobre los envases del producto.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en Jamaica, N° 5082, del 10 de mayo de 1948; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma; y un clisé para su reproducción; d) Declaración jurada del suscrito, como apoderado de la Compañía interesada; y e) El Poder que me ha conferido dicha Compañía.

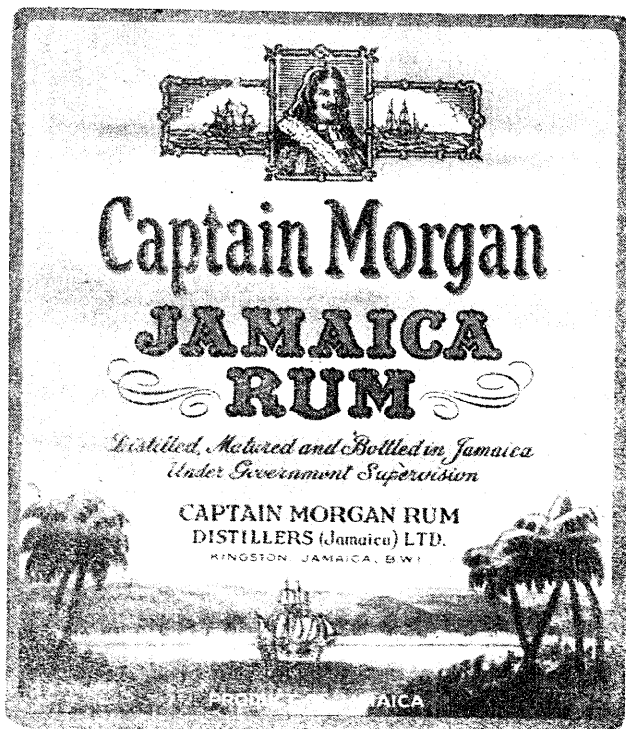
Panamá, Octubre 28 de 1949.

Dámaso A. Cervera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.



tiene conferido la compañía Captain Morgan Rum Distillers (Jamaica) Limitada, establecida en Kingston, Jamaica, y organizada de conformidad con las leyes de dicho país, por este medio comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica del producto denominado

CAPTAIN MORGAN RUM

de propiedad de dicha empresa, y que consiste en un marbete de forma cuadrangular, de fondo dorado claro, en cuya parte superior aparece un cuadro con la efígie de Henry Morgan, y a ambos lados de esta efígie dos veleros de la época surcando el mar. Debajo y en letras de imprenta, de color negro, la frase Captain Morgan; más abajo, en mayúsculas "Jamaica Rum" y a continuación,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en una etiqueta en que apa-

rece la representación de un escudo con una corona encima y las palabras



en el centro; entre la corona y las palabras aparece el diseño de una piedra preciosa en forma de salida de sol; todo comprendido dentro de un borde rectangular, según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar los colores azul gris para el fondo y las letras, blanco. La peticionaria no reivindica la representación de una etiqueta por sí misma.

La marca se usa para amparar y distinguir agua carbonatada (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas Gaseosas y Aguas Carbonatadas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1948, en el comercio internacional desde el 23 de abril de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las botellas en que se venden los productos, pegando la etiqueta en el centro de la botella por medio de un tipo especial de tinta esmaltada que se aplica a la botella, la que a continuación es sometida al calor, quedando como resultado la marca fundida en la botella. También se usa la marca en los catálogos y anuncios de dicha compañía y en su papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo caprichoso dentro del cual se leen las palabras



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un modificador de leche y producto dietético especialmente preparado (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo de 1918, y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La peticionaria no reivindica la palabra "Dextro" excepto en asocio con el resto de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509,556 de mayo 10 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1° de 1949.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cintas impregnadas de tinta que se usan en máquinas comerciales, a saber: máquinas calculadoras, cajas registradoras, máquinas de escribir, y similares, y papel carbón, (de la Clase 11, de los Estados Unidos de América—Tinta y materiales para entintar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo de 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre los recipientes en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Estados Unidos de América número 506,433 de febrero 8 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD de registro de patente comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, en ejercicio del poder que acompañamos, en nombre y representación de la señora Juana Muñoz de Vásquez, con nuestro acostumbrado respeto solicitamos a usted, ordene el registro del nombre comercial

EL BATURRO

que será usado por nuestra mandante, por el término que concede la Ley para denominar y distinguir su negocio de abarrotería en general que establecerá en la Calle 50 N° 55 de esta ciudad, operada por la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por nuestra mandante en esta misma fecha.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra "EL BATURRO" en cualquier combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) El poder conferido a nosotros para esta solicitud.

b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedimos que una vez otorgada la Patente comercial se acompañe un certificado de ella a esta solicitud.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, septiembre 2 de 1949.

Por Molino & Moreno.

José A. Molino.
Céd. 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo caprichoso dentro del cual se leen las palabras



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un modificador de leche y producto dietético especialmente preparado, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo de 1918, y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La peticionaria no reivindica la palabra "Dextro" excepto en asocio con el resto de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509,557 de mayo 10 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1º de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

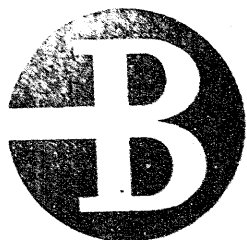
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adhiera a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos eléctricos a saber: motores eléctricos, eliminadores de interferencia, filtros para radio, condensadores, protectores de circuito, y las piezas para los mismos, (de la Clase 21, de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de abril de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, placas, calcemánias, estampandola, imprimiéndola, reproduciéndola al relieve o fijándola

en metal o plástico, y se asocia directamente a los productos aplicándola a los recipientes, cajas y cajas para el embarque de los productos; aplicándola al material de instrucciones que se empaca con los productos; aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente a los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 505,160 de diciembre 28 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

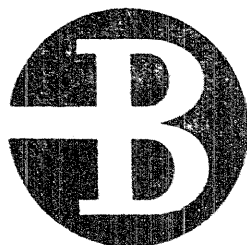
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adhiera a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cintas impregnadas de tinta que se usa en máquinas comerciales, a saber: máquinas calculadoras, cajas registradoras, máquinas de escribir, y similares; y papel carbón, (de la Clase 11, de los Estados Unidos de América—Tinta y materiales para tintar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de abril de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente a los recipientes, cajetas, y cajas para el embarque de los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, estampándola e imprimiéndola; adhiriéndola al material de instrucciones que se empaca con los productos; y aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente con los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 505,356 de enero 4 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Cromna Company v/Oluf Ronberg og Hans Friederich Madsen, sociedad colectiva organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en llaves o relacionadas con las mismas, según la explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en Copenhague, Dinamarca.

Panamá, septiembre 5 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 339

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis R. Solanilla, como Asistente Administrativo del Director Médico del Hospital Santo Tomás y se nombra en su reemplazo al señor Jorge Rubén Rosas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: el doctor S. E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Carlos A. Villafuerte, salvadoreño, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: El contratista se obliga también a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones remuneradas, cada

once meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de octubre del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación pagará al contratista el pasaje de regreso a su país, siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a todas las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,
S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El contratista,

Carlos A. Villafuerte.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, septiembre 10 de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos de Bernard Jr. denuncia a la Corte como inconstitucional el acto en virtud del cual se ha puesto en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica anterior.

(Magistrado ponente: Enrique G. Abrahams)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

VISTOS: Carlos de Bernard Jr., ciudadano panameño, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 167 de la Constitución Nacional, demanda ante la Corte, por medio de apoderado, la declaratoria de inconstitucionalidad del "acto por virtud del cual el Ejecutivo, conjuntamente con la Comisión Legislativa Permanente, ha puesto en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica anterior", con modificaciones que envuelven, al decir del recurrente, "flagrante extralimitación de funciones constitucionales y usurpación de facultades atribuidas expresamente a la Asamblea Nacional en pleno".

Advierte el recurrente que "a pesar de los esfuerzos desplegados por personas interesadas" no ha podido conseguirse en las oficinas administrativas correspondientes ni en la Comisión Legislativa Permanente, copia del auto impugnado, ni ha sido publicado tampoco en la Gaceta Oficial, aun cuando está surtiendo sus efectos desde el primero de marzo de este año.

Consultado el señor Procurador General de la Nación, este alto funcionario, en su Vista Nº 20, de 21 de abril de 1949, se expresa así:

"Antes de que venza hoy el término respectivo, vengo por este medio a opinar acerca de la demanda que en representación del ciudadano Carlos de Bernard Jr. presentó el día veinticinco de marzo último el abogado Gerardo Aldrete U. con el fin de que hagáis "la declaratoria de inconstitucionalidad" del "acto por virtud del cual el Ejecutivo, conjuntamente con la Comisión Legislativa Permanente, ha puesto en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica anterior".

"Como seguramente lo notaréis, el acto aludido por el demandante no está determinado con la precisión requerida, ya que ni siquiera se expresa en qué consiste, ni se menciona la fecha de su ejecución".

"Interesado por saber si se trata de un decreto o de una resolución, he leído los números de la Gaceta Oficial publicados desde la fecha en que finalizaron las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día catorce del presente mes, y en ninguno de ellos hay noticia o información concerniente al acto que dice impugnar el demandante".

"No estando acreditada en modo alguno la existencia del acto que se pretende invalidar es imposible la emisión de concepto sobre el fondo de la demanda".

En vista de la manifestación del recurrente dispuso la Corte investigar sobre la existencia del auto acusado; pero a pesar de la documentación que aparece agregada en el expediente, no se ha podido establecer en modo alguno el acto a que se refiere el demandante, o sea "el acto en virtud del cual el Ejecutivo, conjuntamente con la Comisión Legislativa Permanente, ha puesto en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica anterior". Entre esa documentación se encuentra copia del Decreto Nº 2, de 28 de febrero de 1949, dictado por la Comisión Legislativa Permanente, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1949, que se presume es el acto acusado, pero por no estar esa copia debidamente autenticada no puede tomarse en consideración, de acuerdo con lo que disponen los artículos 870 y 872 del Código Judicial.

Sin embargo, no está demás advertir con relación al citado Decreto Nº 2, de 28 de febrero de 1949, de la Comisión Legislativa Permanente, que ya la Corte, en sentencia del 31 de octubre próximo pasado, dictada en acción análoga presentada por el mismo Carlos de Bernard Jr., declaró su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la

Constitución Nacional, declara improcedente la demanda.

Cópiase, notifiqúese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdo.) Enrique G. Abrahams.—(fdo.) Erasmo de la Guardia.—(fdo.) Rosendo Jurado.—(fdo.) Gregorio Miró.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Srio.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 13

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se honra la memoria del señor doctor Alfonso Fábrega.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Carlos Guevara presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

El Segundo Tribunal Superior de Justicia,

CONSIDERANDO:

1º Que en la mañana de esta fecha falleció en esta Capital el doctor Alfonso Fábrega, quien fué miembro presente del Órgano Judicial de la República.

2º Que el doctor Fábrega, fue además de Profesor de Castellano por varios años, Juez 3º y Notario del Circuito de Panamá; Registrador General del Estado Civil y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la cual fué Vice-Presidente.

3º Que a través de su meritoria existencia se distinguió como jurista y ciudadano de claras virtudes públicas y privadas.

4º Que en los diversos cargos públicos que ejerció con decoro y eficiencia el doctor Fábrega dió renovadas e imborrables pruebas de rectitud, clara inteligencia, patriotismo y probidad diamantina.

ACUERDA:

Lamentar profundamente el fallecimiento del expresado doctor Alfonso Fábrega y exaltar sus virtudes como paradigma de todos los administradores de justicia y de los otros Órganos del Estado.

Asistir la Corporación en pleno a los funerales y sepelio del esclarecido ciudadano y antiguo servidor de la Justicia y de la Nación.

Disponer que copia sea publicada en la Gaceta Oficial, el Registro Judicial y en la prensa local; y que se pase copia autenticada del mismo en nota de estilo, a los afligidos deudos del extinto.

Y se terminó el acto.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

LUIS A. CARRASCO M.

El Vicepresidente,

J. A. PRETEL.

El Magistrado,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta fa-

cultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por escritura N° 1171 de esta fecha, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor José Sainza Gómez, el establecimiento denominado "Comisariato El Coco", situado en la Vía Belisario Porras N° 184, de este Distrito.

Panamá, 21 de Diciembre de 1949.

por Carmen I. Salas de Suárez,

José M. Suárez.

Cédula N° 8-29067.

Lig. 8408

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que Juliana Solís de Ríos, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, vecina y natural de Chitré, mediante apoderado judicial, solicita justificación de posesión sobre dos casas de su propiedad ubicadas en el mencionado Distrito, de un solo piso, las dos, maderas, techo de tejas, paredes de quinchá, en terreno nacional. La primera casa está alinderada así: Norte, la Avenida de Herrera, Sur, solar de Narcisca Stábiles; Este, solar y casa de Narcisca Stábiles, y Oeste, casa y solar de Sara Rivera de Ríos, Medidas: Por el Norte, 10 mts. L. con 16 cm.L. y 4 mts. L. con 4 cm.L.; Sur, 16 mts. L. con 46 cm.L. al Este, 8 mts.L. con 10 cm. L. y al Oeste, 11 mts. L. con 20 cm.L. y 25 mts.L. con 60 cm.L. Tiene un perímetro a contar con la parte desocupada de 528 metros cuadrados con 63 centímetros cuadrados.

La Segunda casa: Tiene una extensión superficial de 86 metros cuadrados con 74 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Julio Botello, Sur, Avenida de Herrera, Este, solar de Julio Botello y Oeste, solar de Antonio Camarano.

Se exicta por este medio a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30) hábiles y copias de él se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez del Circuito de Herrera,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 2224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Harry Aaron, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como de acuerdo con el artículo 1616 del Código Judicial, las pruebas mencionadas son las indispensables para que proceda la apertura de la sucesión pedida, es el caso acceder a ello enseguida y, por consiguiente, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Harry Aaron, desde el día 16 de Noviembre de 1947, fecha en que ocurrió su fallecimiento, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Gertrude Aaron, Juliette Di Coio, Josephine Curtis, Irwin Aaron, Emanuel Aaron, Jacob S. Aaron y Anita Aaron, de acuerdo con el testamento otorgado por el causante Harry Aaron, y ORDENA:

Que comparezcan todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria, y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

En los términos del poder conferido, se tiene al Lic. Julio Florencio Barba Gutiérrez, como apoderado de los herederos.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Esteban Rodríguez.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez,

El Secretario,

L. 8505

(Única publicación)

ESTEBAN RODRIGUEZ.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado judicial, la señora Isabel Espino de Velásquez, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad casada y portadora de la cédula de identidad personal número 46-594, ha solicitado a este Tribunal que se le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida en terreno Municipal. El bien en referencia es el que a continuación se describe:

"Casa de un sólo piso, paredes de bloques de cemento, techo de zinc con aleros de tejas del país, piso y divisiones de cemento; tiene luz eléctrica y agua corriente de las plantas de la población de La Chorrera. La casa mide once metros de frente por diez y seis metros con sesenta y cinco centímetros de fondo, o sea de una cabida de ciento ochenta y tres metros cuadrados con quince centímetros cuadrados. El cielo raso es de celotex. Al lado Oeste de esta casa hay construida una pequeña bodeguita de bloques de cemento, paredes del mismo material y techo de zinc con un alero de zinc en su parte posterior, que sirve de depósito. La casa y la bodeguita en mención están construidas dentro de un lote de propiedad Municipal, por lo que lindan en todos sus lados con dichos terrenos. El frente de la casa mira hacia el Norte. El lote municipal es de tres hectáreas o sea de treinta mil metros cuadrados, sembrado en su totalidad con matas de piña y árboles frutales nuevos, de toda clase. Los linderos del lote son: Norte, predio de Félix Amor; Sur, camino de 'Los Giraldez'; Este, predio de Antonio Valderrama y Oeste, predio de Félix García".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para los que se crean con derecho al inmueble arriba descrito se presenten a hacerlos valer, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

L. 8324

(Única publicación)

Eduardo Ferguson, M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Ana Solano, o Ana María Solano, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Ana Solano o Ana María Solano, desde el día veinticinco de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija señora María Luisa Moser Solano de Bourdett, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el dicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

El Secretario,

L. 8512

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de herencia a los bienes dejados por Florence Blair de Knight, propuesta por el Licenciado José W. Barranco R., a nombre de Mabel Williams de Coulson, se ha proferido el auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Noviembre treinta del mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

El señor Fiscal del Circuito, a quien se le solicitó opinión, se muestra anuente a que se despache la solicitud favorablemente.

Y como quiera que los documentos traídos a los autos son los exigidos por la ley para el caso, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público mencionado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Florence Blair de George Augustus Knight desde el diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, día de su defunción;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hija Mabel Jane Williams de Coulson;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en la presente sucesión quien tenga interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele copia al interesado para que lo haga publicar de conformidad con la Ley.

Este auto tiene fundamento en los artículos 1621, 1622, 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, en su última parte, se expide el presente edicto para co-

nocimiento de los interesados en el juicio de sucesión de Florence Blair de Knight, para que dentro del término de la fijación de este edicto se presenten a hacer valer sus derechos, término que comienza desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para lo cual se entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8389

(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nemesia Bernal, mujer, mayor, soltera, pero jefe de familia, agricultora, natural y vecina de Parita, cedulada N° 30-51 en su propio nombre y en el de su hijo menor Joaquín Pablo Barrera Bernal, en escrito de fecha 5 de Noviembre del presente año, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "Los Barrigones", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de nueve hectáreas nueve mil doscientos metros cuadrados (9 Hts. 9.200 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los Hermanos Pérez y manglares libres; Sur, terrenos de los Hermanos Barrera y Quebrada Acijal; Este, terrenos de Rafael Calderón y Román López y Oeste, terrenos de los Hermanos Barrera.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Noviembre 7 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 113

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Román Pino Escobar, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Dos Bocas, Distrito de Ocú, cedulado N° 29-393, en su propio nombre y en el de sus hijos menores (Mellizos) Rómulo Efraín y César Augusto Pino Campos, y de sus sobrinos menores Tobías y Ramón Pino; Didimo Pino Escobar, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Dos Bocas, Distrito de Ocú, cedulado N° 29-1909, en su propio nombre; y Sotero Pino Pino, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Dos Bocas, Distrito de Ocú, cedulado N° 29-1199, en su propio nombre, en escrito de fecha 29 de Octubre del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Las Dos Bocas", ubicado en el Distrito de Ocú, de una superficie total de cuarenta y cinco hectáreas siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 7.150 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Julio Fábrega y terrenos nacionales; Sur, Camino de El Embalsadero a Cerro Inés; Este, Camino de Cerro a Zanja de Gil y terreno de José Atención y Oeste, Quebrada Campillo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Teso-

ro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Chitré, Noviembre 8 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 120

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Julio Gómez Cedeño, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado 31-1334, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Isaias, Elodia, Ricaurte, Berta Alicia, Cándida Rosa y Santiago Gómez Espinosa y sus sobrinos Clementina, Adelina y Cecilia Flórez, Candelario, Eligio y José de la Rosa Marciaga; Amado Cedeño, varón, mayor casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado 31-473, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Porfirio, Amado, Alicia, Angel Santos, Bertino y Oscar Armando y sus sobrinos Octavio Marciaga, Juan, Próspero Manuel, Pedro Peña, Clementina, Genaro e Isidoro Marciaga; Bibiano Mendoza, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado 31-266; en su propio nombre; Ignacio Marciaga, varón, mayor, soltero, agricultor, Cedulado 31-630; Heriberto Marciaga, varón, mayor, soltero, agricultor, Cedulado 31-637; Manuel Flórez, varón, mayor soltero, agricultor, Cedulado 31-1876; Luciano Marciaga, varón, mayor, soltero, agricultor, Cedulado (constancia); Mariano Gómez, varón, mayor, soltero, agricultor, Cedulado 31-280; y Liberata Cedeño, mujer, mayor, soltera, agricultora, con constancia de cédula, todos panameños y vecinos del Distrito de Pesé, en escrito de fecha 14 de Noviembre, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Charco Mingo" y "Melena", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de ciento setenta y ocho hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (178 Hts. 8.544 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Eugenio Almanza y Camino de Trinidad a los Corralillos; Sur, terreno Libre, terreno de Natalio Pinto y Terreno de Juan Pinto; Este, Camino de Trinidad a Corralillos y Terreno de Sixto Pinto; y Oeste, Cordillera (Terrenos de Los mesetaños).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en al de la Alcaldía de Pesé, por treinta días hábiles y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Noviembre 16 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín González, varón mayor de edad, casado, natural y residente en Balbuena, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de tercera talla, amarilla, tuerta del ojo derecho y marcada a fuego así: PP al lado izquierdo y así (?) al lado derecho, que se encontraba vagando por varios meses, en el lugar mencionado sin conocerle dueño. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares mas concurridos de esta población por término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho, al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Go-

bierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atalaya, 24 de Octubre de 1949.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

Ismael Valdés A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaría por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal ABRE causa CRIMINAL contra los sindicados Antonio Navarro Tendero, varón de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, blanco, alto costarricense con cédula de identidad personal número 6-26100, Marcos Antonio Alvarado, varón, de treinta y un (31) años de edad, casado, costarricense, residía en esa época en Nueva Gorgona de Arraiján, blanco, comerciante ambulante, sin cédula; por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálase para que tenga la vista oral de esta causa el día 15 de Diciembre entrante que comenzará a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.—Nómbrese defensor de oficio de los procesados al señor José Froilán Moreno.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Cristóbal Jaén M.—Herminia Sánchez R., Sria.

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieren dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los REOS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les juzga si conociéndolos no los denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Antón a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Herminia Sánchez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a José, Máximo, Agustín González y Lidia Jiménez de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, cuyo auto encausatorio es dictado en su contra de la manera siguiente:

"Juzgado Municipal.—Calobre veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de Acuerdo con la

opinión del señor Agente del Ministerio Público, y en desacuerdo sobre el sobreseimiento provisional en favor de los sindicados Máximo González y Lidia Jiménez, "Abre Causa Criminal" contra los sindicados José González (a) Selecio, varón, mayor de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito con residencia en Chitra, cedulado número 52-1050. A Máximo González, varón, de veinticinco años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Agustín González, varón, de treinta y dos años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años, soltera, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, ni constancia, hija de Juan Rodríguez, y Cristobalina Jiménez, como autores del delito de hurto que define el Título XII Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros. Oportunamente será señalada la fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Caballero. Advirtiéndole a los procesados Agustín, José y Máximo González y Lidia Jiménez que si no comparecieren dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el Juicio oral como reo presente, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo a la señora Directora de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.—

La Secretaria,

Herminia Caballero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre por este medio cita, llama y emplaza a Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y escalamiento, cuyo auto encausatorio contra Acosta Rodríguez en su parte resolutive es de la manera siguiente: "Juzgado Municipal.—Calobre treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas, varón, panameño, oriundo de este distrito, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, cuyo paradero se ignora, como autor del delito de robo que define y castiga el título XII Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito genérico de hurto y como el reo no ha sido indagado su notificación se hará por el término de treinta (30) días hábiles para que se presente a ser notificado del presente auto de procesamiento, término en el cual el procesado deberá presentarse, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. La fecha para la audiencia se señala

lará por auto separado, tan pronto corresponda serlo. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, Hercilia Caballero.—Se le advierte al procesado Manuel Elías Acosta Rodríguez que si no compareciere en el término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Acosta Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y Político de la República para que verifiquen la captura del sindicado Acosta Rodríguez o la ordenen para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fdo.) Hercilia Caballero".

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 139

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Harold White, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 105.—Harold Owen White.—Apropiación Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Harold O. White, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo, por medio del conducto regular, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) que se fija a favor del Estado.

Derecho: Artículos 37 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2337, 2338, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Harold White que si no comparece a este despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos".

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 570

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Leisol, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, como autor del delito de homicidio por imprudencia.

La mencionada sentencia, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a George J. Leisol, norteamericano, soltero, de 27 años de edad, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito. La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 43, 318 del Código Penal, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al sentenciado Leisol que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leisol, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le siguió este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captura de George J. Leisol o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 579

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y Emplaza, a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La referida sentencia, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cipriano Adames del Cid, panameño, de 38 años de edad, comisionista, residente en la calle "B" número 38, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-700, reo convicto del delito de estafa, a sufrir la pena de dos meses de re-

clusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco. Se le condena además al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido o preso por razón de este asunto".

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado del Cid que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Del Cid, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Cripriano Adames del Cid, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 580

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juliana Ortega, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte pertinente es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones antes expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, en parte, "Abre Causa Criminal", contra Juliana Ortega, panameña, de 22 años de edad, soltera de oficios domésticos y con residencia en Pedro de Obarrio, número 6, por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y mantiene su detención preventiva, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Alejandro Moreno Jaramillo, ecuatoriano, de 40 años de edad, soltero, sastre y portador de la cédula de identidad personal N° 6-20540 y definitivamente a favor de José Isaac Molina Arrieta, natural de Costa Rica, de 43 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-28498 en las presentes diligencias.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día diecinueve de Enero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículos 2136 Ordinal 19, 2137 Ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Juliana Ortega, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que

se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juliana Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la Ortega, y ordenen la captura de ésta.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 581

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen de Tarré, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Tarré, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Ante estas consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Carmen de Tarré, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que ordene el Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales y al pago de una multa de B/. 40.00, a favor del Fisco Nacional.

De la pena corporal no tiene derecho la reo a ningún descuento, porque no ha sido detenida preventivamente en ningún momento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Tarré que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Tarré, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)